M

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

-1-

Lima, cuatro de mayo de dos mil once.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR ADJUNTO, contra la sentencia de fojas cinco mil trescientos sesenta y dos, del veintiséis de enero de dos mil diez, que absuelve de la acusación fiscal a Patricio Machaca Condori y Lidia Vilca Vilca por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de lavado de dinero, a Ronald Winston Machaca Vilca por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de Lavado de Dinero receptación-, a Adrián Machaca Chambi por el delito de Lavado de Activos proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, actos de ocultamiento o tenencia, a Pedro Mamani Arcata, Agustín Machaca Quispe, Marcelina Condori de Machaca, Reyna Mamani Sacapuca y Celia Mamani Hu**g**ilahuaña, por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de Lavado de Dinero, y a Juan Sánchez Gemio, María Teófila Quispe de Sánchez, Hermenegildo Machaca Chalco, Yolanda Mamani Hilasaca, Moisés Machaca Machaca y Luisa Cusi Vilca, por la comisión del delito contra la Salud Pública/en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de Lavado de Dinero -receptación-; interviniendo como ponente la señorita lúeza Suprema Inés Villa Bonilla; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor FISCAL SUPERIOR ADJUNTO, en su recurso fundamentado a fojas cinco mil cuatrocientos cinco, sostiene: i) que, la sentencia no ha explicado los medios aportados por el Ministerio Público, como son, el parte número ochenta y uno - cero siete - cero uno -DIRANDRO-PNP/DINFI-G cero

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

-2-

cinco; el Atestado número once – dos mil tres – JEFANDRO-PNP-DINFI-P; el Atestado número cero cero uno – dos mil seis -XII-DIRTEPOL-PNP-DIVANDRO-DINFI: el Parte número cero cero tres -XII-DIVIPOL-J/DEPANDRO, que señalan que la organización de tráfico ilícito de grogas liderada por Elías Vilca Vilca se encuentra consolidada en ambas familias por la unión conyugal de Patricio Machaca Condori con Lidia Vilca Vilca y César Machaca Condori con Sofía Vilca Vilca y es a partir de ello que pide que se tenga presente los bienes inmuebles entregados a los testaferros; ii) que, Patricio Machaca Condori y Lidia Vilca Vilca se encuentran incursos en diversos procesos por tráfico ilícito de drogas, estando implicados en la comercialización de drogas conforme lo reconoce en su instructiva de fojas setecientos diecinueve, con antecedentes a nivel internacional, tal como aparece del reporte de eferencias de la DIRANDRO – PNP, de fojas cuarenta y cuatro, y el móvimiento migratorio de fojas trescientos sesenta y ocho de Patricio Machaca Condori y Lidia Vilca Vilca quienes no explican porqué tienen tantas salidas al exterior; iii) la adquisición del inmueble de la calle Nueva manzana C, lote cuatro, Villa Mercedes del distrito de Juliaca, utilizando como testaferro a su sobrino Ronald Winston Machaca Vilca de veinte añós de edad, quien adquiere el inmueble por la suma fraudulenta de √einticinco mil nuevos soles, cuando dicha propiedad costaba más, según lo ha precisado el perito Reynaldo Ezequiel Charaja, quien sostiene que el predio cuesta noventa y cinco mil quinientos setenta nuevos soles con trece céntimos; pretendiendo hacer creer que fue con dinero que se prestaron sus padres, cuando la compra fue hace diez años y que dicho encausado no cuenta con trabajo que le permita afrontar tales ingresos;

A P

30/

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

-3-

por el contrario registra salidas a Bolivia, que hacen inferir que también se dedicaría al tráfico de drogas, conjuntamente con su tío Patricio Machaca; iv) que, el perito hace cálculos erróneos respecto de Ronald Winston Machaca Vilca, con relación a supuesta empresa minera, en La Rinconada y en Moquegua, las cuales no existen; v) que, Ronald Winston Machaca Vilca vendió el predio a su paisano Adrián Machaca Chambi por veintiocho mil nuevos soles, con fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro (fojas quince), quien no tiene solvencia económica suficiente para adquirir dicho bien, ello al verse descubierto; vi) que, en cuanto al dinero con el que Lidia Vilca Vilca adquirió el inmueble ubicado en el jirón Apurímac B – dos, Residencial San Román, por el monto de treinta y siete mil quinientos dólares americanos, no ha acreditado su procedencia Jícita; **vii)** que, en lo que concierne al inmueble ubicado en la avenida El Maestro número mil quinientos diecinueve, Manzana "R", Lote veinte, urbanización San José, primera Etapa, vendido por Agustín Machaca Quispe y Marcelina Condori de Machaca –padres de Patricio, Anastasio y César Machaca Condori- por la suma de treinta y cinco mil dólares ameriçános a favor de Juan Sánchez Gemio y Teófila Quispe de Sánchez con/el propósito de utilizar terceras personas, se advierten irregularidades erí la minuta de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa – obrante a fojas mil ciento veinticinco—, ya que aparecen las firmas de César Machaca Condori y Sofía Vilca de Machaca, cuando éstos ya habian fallecido y sin estar anotados en la Escritura; viii) que, Marcelina Condori de Machaca, en su instructiva de fojas tres mil trescientos veintiséis, no recuerda haber vendido el inmueble ubicado en el iirón Maestro número mil quinientos diecinueve, manzana R, Lote veinte de la urbanización San

4

*

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 4 -

José, a Juan Sánchez Gemio, señalando que no sabe la extensión ni el precio; ix) Que, Juan Sánchez Gemio, quien figura como testaferro, en su manifestación de fojas novecientos noventa y ocho sostuvo tener ingresos por la minería de mil nuevos soles y tres mil como transportista de "Empresa de Transportes **APACHE** Express Sociedad Responsabilidad Limitada", que según su Declaración Jurada de fojas mil ciento sesenta y seis, no tenía utilidades sólo reportaba pérdidas. Por otro lado, conjuntamente con su cónyuge María Teófila Quispe de Sánchez adquieren de John Eustaquio Machaca Condori (requisitoriado por tráfico ilícito de drogas) y Reyna Mamani Sucapuca (hermano y cuñada de Patricio Machaca, respectivamente), el terreno ubicado en la manzana R. Lote diecinueve del jirón Carabaya sin número de la urbanización San José, Primera Etapa, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y guatro (según fojas mil ciento treinta), por el monto ficticio de mil doscientos nuévos soles. A fojas dos mil seiscientos veintidós, obra el Informe confidencial y reservado número cero diez – dos mil seis – UIF –DPA / CASOS de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, del once de febrero de dos mil seis, debido a operaciones sospechosas de Juan habiendo efectuado adquisiciones Sánchez Gemio, novécientos ochenta y tres de hasta ciento cuarenta un mil ciento véinticinco dólares americanos con ochenta centavos, sin justificar debidamente su procedencia; asimismo, se señala que habría utilizado a CMAC CUSCO Sociedad Anónima -institución integrante del sistema financiero- para obtener dinero limpio en un total de cincuenta y un mil dólares americanos; x) que, el inmueble ubicado en la calle Laykakota número cero seis del Barrio San Martín llave de Puno (fojas milltrescientos

. ; ,,1

32/

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 5 -

cuarenta y seis) que adquiere Pedro Mamani Arcata y esposa Celia Mamani Huilahuaña, (procesados por tráfico ilícito de drogas), de Juan Ortega Mamani y Prudencia Cusacani de Ortega por el monto de diez mil dólares americanos, sin que justifique debidamente sus ingresos de manera lícita; xi) que, se ha acreditado mediante las documentales de Pojas mil cuatrocientos sesenta y tres, que el inmueble ubicado en la avenida El Maestro número mil quinientos veintiséis manzana R, lote veinte de la urbanización San José, Primera Etapa, se encontraba registrado a nombre de Patricio Machaca Condori y fue transferido a Hermenegildo Machaca Chalco y Yolanda Mamani Hilasaca con fecha treinta y uno de agosto de dos mil; xii) que, Patricio Machaca Condori fue propietario de los vehículos de placa XU -tres mil ochocientos noventa y ocho, vendido a Raymundo Coaquira Villasante por catorce Mil dólares americanos, un vehículo Volvo F – diez a favor de Felícitas Lagar Huanta por doce mil dólares americanos, un vehículo de placa de rodaje XU – tres mil doscientos cincuenta vendido a la Municipalidad de San Antonio de Putina por diecinueve mil dólares americanos sin que se haya acreditado la procedencia lícita de tales dineros; xiii) que, Lidia Vilca Vilca cónyuge de Patricio Machaca Condori es propietaria del lote rústico, denominado Titiquilla Callejón Chejollani, además ha realizado las transferencias de los vehículos de placa de rodaje VU – mil trescientos sesenta y uno, a Gilber Lupo Bacigalupi (según fojas mil quinientos ochenta y seis), la del vehículo de placa de rodaje XU – tres mil quinientos veinticuatro, realizada con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete (fojas mil cuatrocientos ochenta y cinco); xiv) que, Dina Gutiérrez Aguirre es propietaria del vehículo de placa OO - cuatro mil

3)

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

-6-

noventa y nueve, encontrándose en él cuarenta kilogramos de droga; es propietaria del predio rústico denominado Simpayhuasi U.C. dieciocho mil cincuenta y nueve, predio Lazo Pata, distrito de Lauricocha provincia de Huanta (fojas mil trescientos cuarenta y nueve); asimismo, ha realizado ingentes movimientos de dinero (fojas mil setecientos cincuenta y seis) y de farjetas de crédito para blanquear el dinero; xv) que, Luisa Cusi Vilca adquiere de Patricio Machaca Condori el inmueble ubicado en la avenida El Maestro número mil quinientos veintiséis, manzana R, lote veinte de la urbanización San José, Primera Etapa, con fecha quince de enero de dos mil dos, sin advertirse la procedencia lícita del dinero, para luego, mediante Escritura de fojas mil ciento ochenta, otorgarse en cesión y constitución de copropiedad a favor de Moisés Machaca Machaca. Segundo: Que, de acuerdo con la acusación fiscal de fojas cuatro mil uno, el contenido incriminatorio contenido en los procesos acumulados se disgregan del siguiente modo: I) En el expediente signado con el número dos mil seis – cero diecinueve: La imputación contra Patricio Machaca Condori y Lidia Vilca Vilca reside en haber realizado actos de conversión y transferencia de dinero proveniente de actividades de tráfico ilícito de drogas, mediante la adquisición de diversos bienes a nombre de "testaferros" (familiares y otras personas) tales como: a) el inmueble ubicado en la calle Nueva signado como manzana \mathcal{L} , lote cuatro, Villa Mercedes, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, atribuyéndose a los procesados PATRICIO MACHACA CONDORI Y LIDIA VILCA VILCA haber adquirido el citado inmueble, el veintinueve de setiembre de dos mil uno, de José Reynaldo Gonzales Herrera y esposa, por la suma de veinticinco mil nuevos soles a nombre

-7-

de su sobrino Ronald Winston Machaca Vilca, imputándosele a éste haber intervenido en la adquisición cuando aún contaba con veinte años de edad y, posteriormente, mediante Escritura Pública del catorce de junio de dos mil cinco o veintiséis de enero de dos mil cuatro, haberlo transferido a favor de Adrián Machaca Chambi por la suma de veintiocho mil nuevos soles, a pesar de que el citado adquirente –de ocupación epfermero- sólo percibe un sueldo de mil trescientos cincuenta nuevos soles; consumándose de esta manera, por parte de los procesados la compra de bienes para su ocultamiento y tenencia, cuyo origen ilícito conocían o pudieron presumir con la finalidad de evitar la identificación de éstos; b) el inmueble ubicado en la Residencial San Román B – dos, Juliaca o jirón Apurímac B – dos, Residencial San Román, Juliaca, Adquirido por LIDIA VILCA VILCA mediante contrato de compraventa del veint/siete de abril de dos ml uno, por la suma de treinta y siete mil quínientos dólares americanos, no estando en ningún caso justificada la procedencia lícita del dinero por parte de los encausados. II) En el <u>proceso registrado con el número dos mil seis – cero ciento cuarenta y </u> uno: se tiene que el nueve de mayo de dos mil, personal antidrogas de la Policía Nacional de Juliaca, con participación del representante del Ministério Publico, intervino el vehículo de placa de rodaje 00 - cuatro mil noventa y nueve, de propiedad de Dina Gutiérrez Aguirre a Efraín Ñacari Anaya y Froilán Anaya Amau encontrándose en éste cuarenta kilogramos de pasta básica de cocaína, comprendiéndose dentro de esta investigación a Eustaquio Machaca Condori, Patricio Machaca CONDORI, ANASTACIO MACHACA CONDORI, Zenón Vega Ochoa, Edson Vega Ochoa y Pedro Mamani Arcata por delito de tráfico ilícito de drogas.

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

-8-

Siendo en base a esta investigación que se realizó una prolongada investigación preliminar por lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, determinándose como resultado en los partes y atestados policiales respectivos, la relación y vinculación existente entre las organizaciones de tráfico de drogas lideradas por Elías VILCA VILCA V PATRICIO MACHACA CONDORI, relación que se consolida mediante uniones conyugales entre hermanos de ambas familias, como es el caso de Patricio Machaca Condori con Lidia Vilca Vilca y César Machaca Condori con Sofía Vilca Vilca, ambos matrimonios son cabezas visibles de organizaciones familiares dedicadas al tráfico de drogas, conducta que fue descubierta por las autoridades, motivo por el cual registran los procesos judiciales penales número dos mil uno – cero treinta y siete y dos mil uno – cero cincuenta y cuatro por delito de tráfico ilícito de drogas, abiéndose determinado en dichas investigaciones además la parficipación de familiares cercanos y personas allegadas a ambas familias las que participaron en la transferencia de los bienes patrimoniales obtenidos con los ingentes ingresos alcanzados de la anotada actividad ilícita. Así, i) Agustín Machaca Quispe y Marcelina CONDORI DE MACHACA: padres de Patricio, Eustaquio, Anastacio y César Machaca Condori registran el bien inmueble ubicado en la avenida Maestro número mil quinientos diecinueve manzana R, lote veinte, urbanización San José, Primera Etapa, vendido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, por la suma de treinta y cinco mil dólares americanos a favor de Juan Sánchez Gemio y su esposa Teófila Quispe de SÁNCHEZ, sin embargo, existen elementos irregulares en la minuta que da origen a la Escritura Pública del veinticuatro de abril de mil novecientos

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

-9-

noventa, donde extrañamente estampan sus firmas César Machaca Condori y Sofía Vilca de Machaca (fallecidos), siendo considerados como testigos en dicha escritura, además resulta increíble que se hubiese pagado la suma indicada por el inmueble referido que en esa época se encontraba ubicado fuera del cercado del distrito de Juliaca, por lo que Agustín Machaca Quispe y esposa Marcelina Condori de Machaca para àcultar el origen de sus ilícitas ganancias utilizaron a terceras personas cómo testaferros y receptores, como son, Juan Sánchez Gemio y esposa TEÓFILA QUISPE LIPA DE SÁNCHEZ con la finalidad de encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento y la propiedad de sus bienes sin demostrar la procedencia legal del dinero invertido en las aparentes Compraventas; ii) respecto al denunciado Anastacio Machaca Condori y esposa Olga Condori Condori, quienes registran a sus nombres el Ínmueble de la avenida El Maestro número mil quinientos nueve de la virbanización San José, Primera Etapa, no encontrándose en autos documento alguno que permita establecer la fecha de adquisición y transferencia del citado inmueble, sin embargo, este acusado -quien también está procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas- no ha demostrado la procedencia del dinero con que se hubiera adquirido dicha propiedad inmueble, por lo que se presume que el mismo ha sido obténido producto de sus actividades en el tráfico de drogas; iii) que. JÓHN EUSTAQUIO MACHACA CONDORI -requisitoriado por tráfico ilícito de drogasy Reyna Mamani Sucapuca hermano y cuñada de Patricio Machaca CONDORI, ambas personas conjuntamente tienen registrado a su nombre el terreno ubicado en la manzana R, lote diecinueve, jirón Carabaya sin número de la urbanización San José, Primera Etapa; inmueble que fue

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 10 -

transferido el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a Juan Sánchez Gemio y María Teófila Quispe de Sánchez al precio manifiestamente subvaluado de mil doscientos nuevos soles; hechos que ponen en evidencia que se trata de ventas ficticias con el afán de ocultar bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas; asimismo, ninguna de las citadas personas demostró la procedencia legal del dinero con el cual adquirieron los bienes anteriormente mencionados; iv) due, Pedro Mamani Arcata y su esposa Celia Mamani Huilahuaña de Mamani, registran el inmueble ubicado en la calle Laykakota número cero seis del barrio San Martín, llave, Puno, según aparece de la ficha número cinco mil seiscientos sesenta y dos de la Oficina Registral Regional de la provincia de El Collao, inscrita el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho (folios mil trescientos cuarenta y seis) en el que aparece que alchos procesados adquieren el inmueble el diez de diciembre de mil novécientos ochenta y siete de Juan Ortega Mamani y esposa Prudencia Qusacani de Ortega y de Genaro Ortega Mamani, mediante documento de compra venta celebrado ante el notario público Julio E. Lezano Zúñiga, pagando la suma de diez mil dólares americanos, no habiendo demostrado la procedencia legal del dinero con el cual se adquirió dichø bien; v) DINA GUTIÉRREZ AGUIRRE aparece como propietaria del predio rúxfico denominado sector Simpayhuasi U.C. dieciocho mil cincuenta y nueve Predio Lazo Pata distrito de Lauricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, de un área de mil hectáreas -conforme aparece a folios mil trescientos cuarenta y nueve- en la ficha de propiedad número cero cero mil cuatrocientos nueve - cero veintiún mil ciento cinco de la Oficina Registral Regional Los Libertadores de Wari, Oficina de

X3

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 11 -

Huanta, en la que se registra como fecha de "inscripción de posesión" el quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, procesada que está haciendo uso del sistema financiero para legitimar dinero; vi) PATRICIO MACHACA CONDORI, se demostró que estuvo registrado a su nombre los siguiente bienes: inmueble ubicado en la avenida El Maestro número mil quinientos veintiséis manzana R, lote veinte de la urbanización San José, Primiera Etapa, transferido el treinta y uno de agosto de dos mil (folios mil cuatrocientos sesenta y tres) por la suma de diecisiete mil dólares americanos a favor de Hermenegildo Machaca Chalco y Yolanda Mamani HILASACA en razón de haber intervenido en la adquisición del inmueble adquirido con dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, conforme 🤈 se aprecia de las copias del testimonio de compra venta de la Notaría Gino Yangali Iparraguirre; adicionalmente, Patricio Machaca Condori, fue propietario de vehículos que fueron vendidos a terceras personas antes de su intervención por tráfico ilícito de drogas, entre ellos el de placa de rodaje XU – tres mil ochocientos noventa y ocho vendido a favor de Raymundo Coaquira Villasante por catorce mil dólares americanos; vehículo camión modelo F - diez, marca Volvo, año mil novecientos ochenta y seis, a favor de Felícitas Lagar Huanca por la suma de doce mil dólgrés americanos; vehículo de placa de rodaje XU – tres mil doscientos cincuenta, vendido a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Putina por diecinueve mil dólares americanos, ventas de las cuales no se demostró la procedencia legal del dinero con el cual compraron dichos bienes; más aún que el investigado no tiene trabajo conocido ni ha presentado documento alguno que lo acredite, utilizando con su esposa LIDIA VILCA VILCA, a terceras personas como testaferros y receptores con la

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 12 -

finalidad de ocultar sus ilícitas ganancias, como son Hermenegildo Machaca Chalco y esposa Yolanda Mamani Hilasaca; vii) que, en la denuncia originaria se consigna que LIDIA VILCA VILCA es propietaria de un lote de terreno rústico denominado Titiquilla Callejón Chejollani Moyopata ubicado en la particialidad de Escuri, conforme se aprecia de las declaraciones juradas; asimismo, de las aclaraciones de la denuncia fisical de folios tres mil doscientos ochenta, se tiene que la procesada LIDIA VILCA VILCA realizó la transferencia del vehículo de placa de rodaje VU mil trescientos sesenta y uno, mediante compra venta de Gilber Lupo Bacigalupi Morales con fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, conforme se desprende de la copia del testimonio (folios mil quinientos ochenta y seis); del mismo modo, respecto al vehículo de placa de rodaje XU – tres mil quinientos veinticuatro, realizó la transferencia mediante compra venta a Rosa Tintaya Añamuro con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, conforme se tiene de la copia del testimonio (fojas mil cuatrocientos ochenta y cinco); viii) Juan Sánchez Gemio y esposa María Teófila Quispe Lipa de Sánchez por haber adquirido los inmuebles: a) ubicado en la avenida el Maestro número mil quinientos diecinueve, manzana R, lote veinte, de la urbanización San José, Primera Etapa; y b) el terreno ubicado en la marízana R, lote diecinueve, sobre el jirón Carabaya sin número de la úrbanización San José, Primera Etapa; ix) Luisa Cusi Vilca adquiere de Patricio Machaca Condori el inmueble ubicado en la avenida El Maestro número mil quinientos veintiséis manzana R, lote veinte, urbanización San José, Primera Etapa, el quince de enero de dos mil dos, no habiendo acreditado la procedencia legal del dinero invertido en la transacción

Jan

/____

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

-13-

del inmueble acotado, por lo que ocultó la verdadera procedencia de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas; posteriormente, mediante cesión y constitución de copropiedad cede a Moisés Machaca MACHACA el referido inmueble celebrado ante Notaría Pública de Juliaca de Gino Yangali Iparraguirre con fecha cuatro de abril de dos mil dos, conforme se aprecia de la copia simple de testimonio (fojas mil ciento ochenta). Tercero: Que, como dato indiciario de la comisión del "delito fuente" o delito precedente, se tiene el Reporte de Referencias – Hechos por tráfico ilícito de drogas número cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis -obrante a fojas cuarenta y cinco-, en el que se hace referencia al oficio número cinco mil quinientos ocho, del diecinueve de setiembre de dos mil de la INTERPOL, que comunica que en Bolivia fueron íntervenidos por Tráfico de Sustancias Controladas, entre otros los €iudadanos peruanos Patricio Machaca Condori y Lidia Vilca Vilca, a guienes se les incautó ochenta y uno punto quinientos ochenta y ocho gramos de cocaína-base; de otro lado, conforme al Certificado de Antecedentes Penales de Patricio Machaca Condori -corriente a fojas trescientos setenta y seis- se aprecia que el citado registra antecedentes por tráfico ilícito de drogas, con condena de treinta y un meses de pena privativa de libertad impuesta el once de setiembre de mil novecientos ngventa, con lo que se acredita la existencia de una declaración judicial de responsabilidad en la incursión del delito de tráfico de drogas. Cuarto: Que, la sentencia impugnada ha circunscrito su criterio absolutorio en las conclusiones de la prueba pericial de oficio -obrante a fojas cinco mil dieciséis-, que puntualiza en relación a los procesados: a) RONALD WINSTON MACHACA VILCA: concluye que "... el origen del patrimonio para adquirir el

- 14 -

inmueble es el trabajo personal del procesado y los recursos provenientes de los padres del [encausado] ..."; b) respecto de Adrián Machaca CHAMBI: indica "... que el origen del patrimonio para adquirir el inmueble [materia de investigación] es con los ingresos obtenidos por venta de inmuebles y con los recursos provenientes de su trabajo personal (...) y otras actividades comerciales"; c) en lo pertinente a PATRICIO MACHACA CONDORI Y LIDIA VILCA VILCA, determina: "... que de los procesados precedentemente nombrados], no existen evidencias de vinculación o participación económica en la adquisición del inmueble efectuada por el [señor] Ronald Winston Machaca Vilca ..."; d) en cuanto a Lidia Vilca VILCA, refiere: "... que la procesada tiene actividades ordinarias de compra y venta de vehículos motorizadas desde el año [mil novecientos noventa y tres], y en concordancia al [artículo uno] del Código de Comercio; señora es considerada como comerciante. Por consiguiente, se evidencia que el origen del patrimonio para adquirir el inmueble [objeto de investigación] es con el producto de su actividad ordinaria ...". Quinto: Que, sometido a análisis los resultados del dictamen pericial de oficio, se desprende lo siguiente: i) en lo concerniente al procesagio Ronald Winston Machaca Vilca se tiene que la pericia contable sostiene que el origen del patrimonio para adquirir el inmueble ubicado en el lote cuatro de la manzana "C" de la urbanización Villa Mercedes, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, es el trabajo personal del referido acusado y con los recursos provenientes de los padres del mismo, conclusión a la que se arriba en base a que: i.a) haciendo una estimación de sus ingresos desde el año mil novecientos noventa y siete hasta setiembre de dos mil uno alcanzó



- 15 -

un monto de veinticinco mil quinientos nuevos soles: sin embargo, dicha cantidad se obtiene de la sumatoria de todos los ingresos del procesado en base a su actividad en la minería y otras labores, obviándose los egresos que debió tener el encausado Ronald Winston Machaca Vilca para mínimamente cubrir sus necesidades primarias, esto es, únicamente se consideran los ingresos que obtuvo éste, mas no los desembolsos que ha efectuado durante el lapso de los cuatro años que se señalan (mil novecientos noventa y siete a dos mil uno); i.b) asimismo, se indica que el citado encausado en sus declaraciones ha manifestado que la adquisición del inmueble ha sido con el dinero de sus padres, para tal caso se tiene la existencia de un contrato privado de línea de crédito con la entidad financiera BANCOOP por el monto de veinte mil dólares 'americanos; no obstante ello, se evidencia de la documentación que se gnexa a fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes, constituidos por el Contrato Privado de Crédito con Garantía Hipotecaria y pagarés suscritos por César Machaca Condori y Sofía Vilca de Machaca, padres del referido encausado, que es posible establecer que el indicado préstamo dinerario ascendente a veinte mil dólares americanos, data del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, esto es, diez años antes/de producirse la adquisición del bien inmueble en mención, lo que no resulta sustentable, teniendo en cuenta que transcurridos los diez años deviene en improbable mantener la integridad del monto de dinero accedido, más aún cuando en el transcurso han debido producirse las cancelaciones de las cuotas periódicas del préstamo, conforme se encuentran reflejadas en los pagarés de fojas ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho, los que consignan como fecha de vencimiento

- 16 -

el veinte de enero de mil novecientos noventa y dos; por lo que no es posible que dicho préstamo corrobore una liquidez muy posterior para demostrar la adquisición del citado bien, en la suma de veinticinco mil nuevos soles, con fecha veintinueve de setiembre de dos mil uno; ii) en lo atinente a Lidia Vilca Vilca: establece la pericia contable que fa procesada tiene actividades ordinarias de compra y venta de vehículos motorizados desde el año mil novecientos noventa y tres, y que en soncordancia con el artículo uno del Código de Comercio, es considerada como comerciante, con lo que el origen de su patrimonio para adquirir el inmueble ubicado en la Residencial San Román B – dos, Juliaca o jirón Apurímac B – dos, Residencial San Román – Juliaca, es con el producto de su actividad ordinaria; sin embargo, se llega a dicha conclusión tomando como base únicamente el análisis de tres transferencias de vehículos (realizadas en los años mil novecientos noventa y circo y mil novecientos noventa y siete) identificados en el Cuadro número cero uno –página trece (fojas cinco mil veintiocho)– del indicado dictamen pericial; en los que se consigna como ganancia bruta diecinueve mil trescientos setenta y siete dólares americanos que de manera exigua sustenta como "... suficiente capacidad económica como para invertir en la gáquisición de inmueble en el año dos mil uno..."; empero, no realiza un riguroso examen que permita obtener la cobertura del monto del dinero que sirvió para adquirir el indicado inmueble, ascendente a la suma de treinta y siete mil quinientos dólares americanos en el mes de abril de dos mil uno. Por lo que también resulta incompleto el examen pericial; iii) en lo concerniente a la inexistencia de documento que relacione a los procesados Patricio Machaca Condori y Lidia-Vilga Vilga,

1



- 17 -

con la adquisición del inmueble ubicado en calle Nueva, lote cuatro, manzana C de la urbanización Villa Mercedes - Juliaca; debe precisarse que la vinculación corresponde ser determinada por el órgano jurisdiccional en virtud de los elementos de prueba que se incorporen a los autos, que no es sólo documentaria sino incluso indiciaria, justamente en razón a la naturaleza y finalidad de la conducta delictiva instruida, que se orienta a procurar el ocultamiento de la procedencia delictiva de los bienes, lo cual implica el desligamiento con el sujeto implicado en los actos ilícitos correspondientes al delito fuente (en este caso de tráfico ilícito de drogas) en los que se encuentran involucrados los nombrados encausados Patricio Machaca Condori, Lidia Vilca Vilca y el procesado adquirente Ronald Winston Machaca Vilca por su relación de parentesco (tíos - sobrino). Sexto: Que, si bien es cierto en el dictamen pericial Bentable de oficio -que corre a fojas cinco mil dieciséis-, se concluye fundamentalmente que los procesados gozan de capacidad económica suficiente que les permite solventar la adquisición de los bienes inmuebles y muebles adquiridos; el thema probandum en el presente proceso no se limita únicamente a establecer la licitud de los actos jurídicos desarrollados respecto de los bienes detectados, sino que además es necesario que se someta a análisis cada acto de transferencia de bienes (muébles e inmuebles) que impliquen un incremento desmesurado del ácervo patrimonial privado de cada uno de los encausados. Sétimo: Que, de lo expuesto se evidencia que la Sala Penal omitió desplegar la labor investigatoria en orden a determinar el origen del patrimonio – trasladando ella a la pericia contable-, lo que ha motivado que se prescinda de examinar cada caso particular, aspecto indispensable para

35/

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 18 -

establecer en base a indicios la procedencia delictiva de los bienes si lo hubiera, inobservándose los alcances del Acuerdo Plenario número tres dos mil diez / CJ - ciento dieciséis, esto es: i) Analizar los indicios relativos a un incremento inusual del patrimonio; ii) La ausencia de una explicación razonable de los imputados sobre las adquisiciones y el destino que se les dio a éstas o sobre las anómalas operaciones detectadas; iii) La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionados con las mismas. Octavo: Así, apreciándose que la sentencia impugnada ha circunscrito su criterio absolutorio únicamente en la prueba pericial de oficio, asumiendo una vinculación plena y autómata en torno a las conclusiones a las que se llegó, soslayando el sometimiento a un examen crítico en relación a ellas, toda vez que ésta ha abarcado, incluso, aspectos valorativos inherentes al-órgano jurisdiccional -específicamente en el extremo de la relación existente entre Patricio Machaca Condori y Lidia Vilca Vilca en la adquisición del inmueble ubicado en el lote número cuatro, manzana "C" de la urbanización Villa Mercedes del distrito de Juliaca-, además la citada pericia contable presenta inexactitudes, deficiencias y omisiones que resultan manifiestas al ser compulsadas en conjunto con los demás elementos probatorios existentes en autos -deficiencias que incluso son admitidas por los propios peritos contadores Manuel René Quispe Quispe Huisa y Roger Silvestre Coaquira Huayta en el juicio oral, conforme aparece del acta corriente a fojas cinco mil ochenta y ocho-, en el que en relación a los esposos Jhon Eustaquio Machaca Condori y Reyna Mamani Sucapuca interrogados sobre el terreno que tienen inscrito, ubicado en la manzana R, lote número diecinueve del jirón Carabaya de la urbanización San José,

No.

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 19 -

refieren no encontrar documentos que sustenten la transferencia; al informárseles que en autos sí existe esta documentación, habiendo sido realizada en la Notaría Romero, explican que no la han visto por lo voluminoso del expediente. En este sentido, si bien es admisible privilegiar las pericias oficiales, el órgano jurisdiccional es quien determina el grado de eficacia convictiva, ello dentro del marco de facultades que le son inherentes, en atención a que los peritos son auxiliares de la justicia y, en fal sentido, deben colaborar en la averiguación de la verdad real del hecho investigado, no obstante, sus opiniones no son vinculantes para el juzgador, dado que la labor jurisdiccional le pertenece a éste en forma exclusiva y absoluta. En consecuencia, de lo expuesto deviene pertinente que se declare nula la sentencia -de conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales- para que en un nuevo <u>juic</u>io oral sean esclarecidos los hechos incriminados y así determinar fehácientemente la culpabilidad o inocencia de los acusados; para cuyo efecto además se hace indispensable que se realice una nueva pericia contable, con tal objeto se convocará a nuevos peritos contadores, quienes deberán realizar un examen acucioso de cada caso en particular, estableciendo el origen de los bienes y activos integrantes del patrimopio de los procesados. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas cinco mil trescientos sesenta y dos, del veintiséis de enero de dos mil diez, que absuelve de la acusación fiscal a PATRICIO MACHACA CONDORI Y LIDIA VILCA VILCA por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de lavado de dinero, a Ronald Winston Machaca Vilca por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico llícito de drogas en su-forma de

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 2375 - 2010 PUNO

- 20 -

lavado de dinero -receptación-; a Adrián Machaca Chambi por el delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, actos de ocultamiento o tenencia, a PEDRO MAMANI ARCATA, AGUSTÍN MACHACA QUISPE, MARCELINA CONDORI DE MACHACA, REYNA MAMANI SACAPUCA Y CELIA MAMANI HUAILAHUAÑA, por el delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de lavado de dinero, y a JUAN SÁNCHEZ GEMIO, MARÍA TEÓFILA QUISPE DE SÁNCHEZ, HERMENEGILDO MACHACA CHALCO, YOLANDA MAMANI HILASACA, MOISÉS MACHACA MACHACA Y LUISA CUSI VILCA, por la comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en su forma de lavado de dinero -receptación-; MANDARON se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

Jumh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA ((e)

Sels Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

2 2 SET. 2011